

Comité de Coordinación de la OMPI

Octogésima segunda sesión (54.^a ordinaria)
Ginebra, 6 a 14 de julio de 2023

ENMIENDAS AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL PERSONAL

Documento preparado por el director general

ÍNDICE

Partes del documento WO/CC/82/2

- I. Introducción
- II. Enmiendas al Estatuto del Personal (para su aprobación)
- III. Enmiendas al Reglamento del Personal (para su notificación)

Anexos

- Anexo I Enmiendas propuestas al Estatuto del Personal
- Anexo II Enmiendas al Reglamento del personal

I. INTRODUCCIÓN

1. Se presentan al Comité de Coordinación de la OMPI varias enmiendas al Estatuto del Personal y al Reglamento del Personal, para su aprobación y notificación, respectivamente.

2. Estas enmiendas se presentan en el marco del examen continuo del Estatuto y Reglamento del Personal, que permite a la OMPI mantener un marco regulador sólido que se adapte y responda rápidamente a los cambios en las necesidades y prioridades de la Organización, a la vez que se ajusta a las mejores prácticas del régimen común de las Naciones Unidas.

II. ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL (PARA SU APROBACIÓN)

3. Las enmiendas propuestas al Estatuto del Personal figuran en el Anexo I, acompañadas de notas explicativas. Las principales enmiendas también se explican a continuación.

(Nueva) Cláusula 1.10 - Lugar de residencia

4. El Estatuto y Reglamento del Personal se redactó en una época en la que el personal no tenía más remedio que residir en la zona del lugar de destino, ya que el teletrabajo no estaba previsto y la presencia en los locales de la OMPI era obligatoria durante las horas de trabajo. La remuneración, así como una serie de prestaciones y otros derechos, dependen del lugar de residencia del funcionario, que en el pasado se presumía que estaba dentro de la zona del lugar de destino. No obstante, la generalización del teletrabajo desde la pandemia de COVID-19 ha hecho posible en la práctica que el personal establezca su residencia principal fuera de la zona del lugar de destino.

5. A fin de tener en cuenta este cambio, se propone introducir una nueva cláusula en el Estatuto del Personal que establezca explícitamente que el personal debe tener su residencia principal en la zona del lugar de destino y que la remuneración, las prestaciones y otros derechos que dependan del lugar de residencia podrán reducirse en el caso del personal que esté autorizado excepcionalmente a residir fuera de la zona de su lugar de destino.

Cláusula 4.9 - Contratación

6. Se propone añadir una nueva disposición específica sobre la posibilidad de celebrar concursos abiertos solo a candidatos internos (es decir, funcionarios con nombramientos de plazo fijo o continuos que hayan sido contratados tras un concurso en el sentido de las cláusulas 4.9 y 4.10).

7. El Estatuto y Reglamento del Personal no prohíbe la celebración de concursos abiertos únicamente a los candidatos internos. No obstante, la práctica establecida es que cualquiera puede presentarse a las vacantes anunciadas y no se da prioridad a los candidatos internos. Por consiguiente, se considera preferible modificar la cláusula 4.9 para permitir expresamente apartarse de la práctica establecida.

8. La estrategia del Departamento de Recursos Humanos para 2022-2026 subraya la importancia de que la OMPI desarrolle el talento interno y ofrezca nuevas oportunidades de mejora profesional de forma temporal o más regular. Se propone que, en el caso de las vacantes en las que haya suficiente talento interno, los concursos puedan limitarse, a discreción del director general, a los candidatos internos. Ello favorecería el movimiento y el crecimiento sin afectar negativamente a la adquisición de nuevo talento o a la diversidad geográfica, ya que una vacante cubierta por un candidato interno genera otra vacante.

Otras enmiendas

9. También se proponen otras enmiendas, de carácter menos sustantivo o de mera redacción, a las siguientes cláusulas, que se detallan en el Anexo I:

Cláusula 3.1	Sueldos
Cláusula 3.3	Prestaciones familiares para los funcionarios de las categorías profesional y superiores
Cláusula 3.4	Prestaciones familiares para los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional
Cláusula 4.17	Nombramientos de plazo fijo
Cláusula 5.2	Licencias especiales
Cláusula 12.5	Medidas transitorias

III. ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL (PARA SU NOTIFICACIÓN)

10. Las enmiendas al Reglamento del Personal figuran en el Anexo II, acompañadas de notas explicativas. A continuación también se explican las principales modificaciones.

Regla 3.14.3 - Cuantía del subsidio de educación

11. Esta regla se modificará para permitir la aplicación de condiciones menos restrictivas en el prorrateo del subsidio de educación, en interés de los funcionarios que dejen de prestar servicio antes del final del curso escolar.

12. En concreto, la regla de los dos tercios que se aplica actualmente en relación con la asistencia escolar (es decir, el subsidio no se prorratea si el hijo asiste al menos dos tercios del curso escolar) se ampliará al personal cuyo período de servicio no cubra todo el curso escolar (es decir, el subsidio ya no se prorrateará si el período de servicio del funcionario cubre al menos dos tercios del curso escolar). El cambio es coherente con las reglas de otras organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas, como la Secretaría de las Naciones Unidas.

Regla 7.2.7 - Derechos de los funcionarios con nombramiento temporal relacionados con los viajes

13. Esta regla se modificará para introducir un nuevo pago de 30 días de dietas para los funcionarios temporales que, en el momento de su nombramiento inicial, viajen al lugar de destino a expensas de la OMPI. Este nuevo pago ayudará a los funcionarios afectados a instalarse en su lugar de destino. El cambio es coherente con el propósito de las dietas y con las reglas y prácticas de otras organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas.

14. En cuanto a las implicaciones económicas, 30 días de dietas según la tarifa de Ginebra representan un pago de 10 890 CHF (en marzo de 2023) por funcionario con derecho a ello. Se revisará el importe de la suma fija por traslado que se abona actualmente a los funcionarios temporales para tener en cuenta el nuevo pago de las dietas. La reducción de la suma fija por traslado para los funcionarios temporales con un nombramiento de al menos 12 meses compensará en parte los gastos adicionales derivados del nuevo pago de las dietas.

Otras enmiendas

15. Otras modificaciones, de carácter menos sustantivo o de mera redacción, se introducirán en las siguientes reglas, como se detalla en el Anexo II:

Regla 3.10.1	Prima de idiomas
Regla 6.2.1	Seguro médico
Regla 12.2.2	Textos auténticos del Estatuto y Reglamento
Anexo II	Sueldos y prestaciones

16. *Se invita al Comité de Coordinación de la OMPI a:*

i) aprobar las enmiendas al Estatuto del Personal que figuran en el Anexo I del documento WO/CC/82/2; y

ii) tomar nota de las enmiendas al Reglamento del Personal que figuran en el Anexo II del documento WO/CC/82/2.

[Siguen los anexos]

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
<p>[Nueva] Cláusula 1.10</p> <p>Lugar de residencia</p>		<p>[Nueva] Cláusula 1.10 - Lugar de residencia</p> <p>Los funcionarios deberán tener su residencia principal dentro de la zona de su lugar de destino. La remuneración, las prestaciones y otros derechos que dependan del lugar de residencia podrán reducirse en el caso de los funcionarios a los que se autorice excepcionalmente a residir fuera de la zona de su lugar de destino.</p>	<p>El Estatuto y Reglamento del Personal se redactó en una época en la que el personal no tenía más remedio que residir en la zona del lugar de destino, ya que el teletrabajo no estaba previsto y la presencia en los locales de la OMPI era obligatoria durante las horas de trabajo.</p> <p>La remuneración, así como una serie de prestaciones y otros derechos, dependen del lugar de residencia del funcionario, que en el pasado se presumía que estaba dentro de la zona del lugar de destino.</p> <p>No obstante, la generalización del teletrabajo desde la pandemia de COVID-19 ha hecho posible en la práctica que el personal establezca su residencia principal fuera de la zona del lugar de destino.</p> <p>A fin de tener en cuenta este cambio, se propone introducir una nueva cláusula en el Estatuto del Personal que establezca explícitamente que el personal debe tener su residencia principal en la zona del lugar de destino y que la remuneración, las prestaciones y otros derechos que dependan del lugar de residencia podrán reducirse en el caso de quienes estén autorizados excepcionalmente a residir fuera de la zona de su lugar de destino.</p> <p>Si se aprueba la nueva cláusula 1.10, las actuales cláusulas 1.10 a 1.13 se reenumerarán en consonancia.</p>
<p>Cláusula 3.1</p> <p>Sueldos</p>	<p>Sueldos [nota 19]</p> <p>a) Los funcionarios serán remunerados con sueldos brutos, cuyos montos estarán sujetos a deducciones a los efectos de tributación interna, según se prescribe en la cláusula 3.19, con objeto de llegar a los sueldos netos que se especifican en la presente cláusula. A menos que se indique otra cosa, en el presente Estatuto y Reglamento por la palabra "sueldo" se entenderá sueldo neto.</p> <p>b) Los sueldos serán los siguientes:</p>	<p>Sueldos [nota 19]</p> <p>a) Los funcionarios serán remunerados con sueldos brutos, cuyos montos estarán sujetos a deducciones a los efectos de tributación interna, según se prescribe en la cláusula 3.19, con objeto de llegar a los sueldos netos que se especifican en la presente cláusula. A menos que se indique otra cosa, en el presente Estatuto y Reglamento por la palabra "sueldo" se entenderá sueldo neto.</p> <p>b) Los sueldos serán los siguientes:</p>	<p>Cambios de redacción para reflejar la supresión del Anexo II del Estatuto y Reglamento del Personal, titulado "Sueldos y prestaciones" (Anexo II del presente documento).</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
	<p>Director general</p> <p>El equivalente al sueldo más alto que se paga al jefe de un organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Ginebra.</p> <p>Directores generales adjuntos</p> <p>El equivalente al sueldo asignado para la categoría de "secretarios generales adjuntos" en las Naciones Unidas.</p> <p>Subdirectores generales</p> <p>El equivalente al sueldo asignado para la categoría de "subsecretarios generales" en las Naciones Unidas.</p> <p>c) Las escalas de sueldos vigentes para los demás funcionarios se publicarán en la forma prescrita en el Anexo II.</p> <p>[Nota 19] Nota explicativa: Esos sueldos corresponden a los sueldos en vigor en el régimen común de las Naciones Unidas. Podrán ser ajustados por el director general conforme a todo ajuste aprobado en el marco del régimen común de las Naciones Unidas. [...]</p>	<p>Director general</p> <p>El equivalente al sueldo más alto que se paga al jefe de un organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Ginebra.</p> <p>Directores generales adjuntos</p> <p>El equivalente al sueldo asignado para la categoría de "secretarios generales adjuntos" en las Naciones Unidas.</p> <p>Subdirectores generales</p> <p>El equivalente al sueldo asignado para la categoría de "subsecretarios generales" en las Naciones Unidas.</p> <p>c) Las escalas de sueldos vigentes para el director general y para los demás funcionarios nombrados en cualquier categoría se publicarán en la forma prescrita en el Anexo II intranet de la OMPI.</p> <p>[Nota 19] Nota explicativa: Esos sueldos corresponden a los sueldos en vigor en el régimen común de las Naciones Unidas. Podrán ser ajustados por el director general conforme a todo ajuste aprobado en el marco del régimen común de las Naciones Unidas. [...]</p>	<p>La nueva disposición del párr. c) reproduce la disposición que figura actualmente en el artículo 1 del Anexo II del Estatuto y Reglamento del Personal que será suprimida (Anexo II del presente documento).</p>
<p>Cláusula 3.3</p> <p>Prestaciones familiares para los funcionarios de las categorías profesional y superiores</p>	<p>Cláusula 3.3 - Prestaciones familiares para los funcionarios de las categorías profesional y superiores</p> <p>Los funcionarios de las categorías profesional y superiores tendrán derecho a las siguientes prestaciones no pensionables en las condiciones que establezca el director general:</p> <p>a) por un cónyuge a cargo, una prestación con una cuantía equivalente al seis por ciento del sueldo neto más el ajuste por lugar de destino;</p>	<p>Cláusula 3.3 - Prestaciones familiares para</p> <p>a) Los funcionarios de las categorías profesional y superiores de las categorías profesional y superiores tendrán derecho a las siguientes prestaciones no pensionables por cónyuge a cargo y por cada hijo a cargo, en las condiciones que establezca el director general.</p>	<p>Los cambios propuestos son de redacción y no implican modificaciones sustanciales. Entre ellos se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fusión de las cláusulas 3.3 y 3.4 en una única cláusula sobre "prestaciones familiares", aplicable a todas las categorías de personal. La cláusula 3.4 revisada se ocupará solo de la tasa de escolaridad aplicable a los funcionarios de servicios generales que prestan servicio en la sede de la OMPI en Ginebra. - Cambios de redacción para simplificar las disposiciones, eliminar las repeticiones actuales

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
	<p>b) por cada hijo a cargo, la cuantía prevista en el Anexo II, a reserva de lo dispuesto en el párrafo c) siguiente;</p> <p>c) en lugar de la prestación por hijo a cargo prevista en el párrafo b), para los funcionarios que son progenitores sin cónyuge, una prestación respecto del primer hijo a cargo con una cuantía equivalente al seis por ciento del sueldo neto más el ajuste por lugar de destino;</p> <p>d) además de toda cuantía pagadera en virtud de lo dispuesto en el párrafo b) o c) anterior, el funcionario tendrá derecho a la cuantía prevista en el Anexo II por un hijo si se determina que este tiene una discapacidad permanente o por un período que se prevea de larga duración;</p> <p>e) de las prestaciones previstas respecto de un hijo en virtud de los párrafos b) y c) anteriores, incrementadas, cuando proceda, de la cuantía de la prestación por un hijo que tenga una discapacidad prevista en virtud del párrafo d) anterior, se reducirá la cuantía de cualquier otra prestación familiar que el funcionario o el cónyuge del funcionario reciba de la Oficina Internacional o de fuentes ajenas a la Oficina Internacional;</p> <p>f) cuando no haya cónyuge a cargo, el funcionario tendrá derecho a la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por una de las siguientes personas, si están a su cargo: el padre, la madre, un hermano o una hermana. La presente disposición no será aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal.</p>	<p>a) por un cónyuge a cargo, una b) De la prestación con una cuantía equivalente al seis por ciento del sueldo neto más el ajuste por lugar de destino;</p> <p>b) por cada <u>por</u> hijo a cargo, la cuantía prevista en el Anexo II, a reserva de lo dispuesto en el párrafo c) siguiente;</p> <p>c) en lugar de la prestación por hijo a cargo prevista en el párrafo b), para los funcionarios que son progenitores sin cónyuge, una prestación respecto del primer hijo a cargo con una cuantía equivalente al seis por ciento del sueldo neto más el ajuste por lugar de destino;</p> <p>d) además de toda cuantía pagadera en virtud de lo dispuesto en el párrafo b) o c) anterior, el funcionario tendrá derecho a la cuantía prevista en el Anexo II por un hijo si se determina que este tiene una discapacidad permanente o por un período que se prevea de larga duración;</p> <p>e) de las prestaciones previstas respecto de un hijo en virtud de los párrafos b) y c) anteriores, incrementadas, cuando proceda, de la cuantía de la prestación por un hijo que tenga una discapacidad prevista en virtud del párrafo d) anterior, se reducirá la cuantía de cualquier otra prestación familiar que el funcionario o el cónyuge del funcionario reciba de la Oficina Internacional o de fuentes ajenas a la Oficina Internacional;</p> <p>f) Cuando no haya cónyuge a cargo, el funcionario tendrá derecho a la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, su caso, a una prestación por una de las siguientes personas, si están a su cargo: el padre, la madre, un hermano o una hermana. La presente disposición no será aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal.</p>	<p>en los párrafos b), d), e) y f) de las cláusulas 3.3 y 3.4, y reflejar la supresión del Anexo II del Estatuto y Reglamento del Personal, titulado "Sueldos y prestaciones" (Anexo II del presente documento).</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
<p>Cláusula 3.4</p> <p>Prestaciones familiares para los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional</p>	<p>Cláusula 3.4</p> <p>Prestaciones familiares para los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional</p> <p>Los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional tendrán derecho a las siguientes prestaciones no pensionables en las condiciones que establezca el director general:</p> <p>a) la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por un cónyuge a cargo;</p> <p>b) la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por cada hijo a cargo;</p> <p>c) cuando no haya cónyuge, la prestación por el primer hijo a cargo será la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente;</p> <p>d) además de toda cuantía pagadera en virtud de lo dispuesto en el anterior párrafo b) o c), la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por un hijo si se determina que este tiene una discapacidad permanente o por un período que se prevea de larga duración;</p> <p>e) de las prestaciones previstas en virtud de los párrafos b) y c) anteriores, incrementadas, cuando proceda, en la cuantía de la prestación prevista en virtud del anterior párrafo d), se reducirá la cuantía de cualquier otra prestación familiar que el funcionario o el cónyuge del funcionario reciba de la Oficina Internacional o de fuentes ajenas a la Oficina Internacional;</p> <p>f) cuando no haya cónyuge a cargo, el funcionario tendrá derecho a la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por una de las siguientes personas, si están a su cargo: el padre, la madre, un hermano o una hermana. La presente disposición no será</p>	<p>Cláusula 3.4</p> <p>Prestaciones familiares para los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional</p> <p>Los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional tendrán derecho a las siguientes prestaciones no pensionables en las condiciones que establezca el director general:</p> <p>a) la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por un cónyuge a cargo;</p> <p>b) la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por cada hijo a cargo;</p> <p>c) cuando no haya cónyuge, la prestación por el primer hijo a cargo será la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente;</p> <p>d) además de toda cuantía pagadera en virtud de lo dispuesto en el anterior párrafo b) o c), la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por un hijo si se determina que este tiene una discapacidad permanente o por un período que se prevea de larga duración;</p> <p>e) de las prestaciones previstas en virtud de los párrafos b) y c) anteriores, incrementadas, cuando proceda, en la cuantía de la prestación prevista en virtud del anterior párrafo d), se reducirá la cuantía de cualquier otra prestación familiar que el funcionario o el cónyuge del funcionario reciba de la Oficina Internacional o de fuentes ajenas a la Oficina Internacional;</p> <p>f) cuando no haya cónyuge a cargo, el funcionario tendrá derecho a la cuantía prevista en el Anexo II, anualmente, por una de las siguientes personas, si están a su cargo: el padre, la madre, un hermano o una hermana. La presente disposición no será</p>	<p>Véase la descripción anterior sobre las enmiendas a la cláusula 3.3.</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
	<p>aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal;</p> <p>g) los funcionarios contratados localmente de la categoría de servicios generales tendrán derecho al reembolso del 75 por ciento de la tasa de escolaridad que aplican el Cantón de Ginebra y el Cantón de Vaud, en las condiciones que prescriba el director general.</p>	<p>aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal;</p> <p>g)- Tasa de escolaridad</p> <p>Los funcionarios contratados localmente de la categoría de servicios generales tendrán derecho al reembolso del 75 por ciento de la tasa de escolaridad que aplican el Cantón de Ginebra y el Cantón de Vaud, en las condiciones que prescriba el director general.</p>	
<p>Cláusula 4.9 Contratación</p>	<p>a) Como norma general, la contratación se efectuará por concurso.</p> <p>b) Las vacantes que vayan a ocuparse por concurso serán publicadas en el sitio web de contratación de la OMPI.</p> <p>c) Las vacantes en la categoría de funcionario nacional profesional se ocuparán mediante el nombramiento de candidatos que normalmente serán nacionales del país del lugar de destino y contratados localmente, a reserva de la excepción contemplada en la cláusula 4.6.d).</p> <p>d) Las vacantes en la categoría de servicios generales estarán sujetas a contratación local conforme a la regla 4.5.1, salvo en aquellos casos excepcionales en que se decida proceder a una contratación internacional.</p> <p>e) El director general definirá las condiciones para la constitución de juntas de nombramiento que le asesoren en todos los casos en que una vacante haya sido objeto de concurso.</p> <p>f) El objeto de la presente cláusula y de sus reglas no será aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal a menos que se prescriba de otro modo en la regla 4.9.4, titulada "Contratación de funcionarios con nombramiento temporal".</p>	<p>a) Como norma general, la contratación se efectuará por concurso.</p> <p>b) Las vacantes que vayan a ocuparse por concurso serán publicadas en el sitio web de contratación de la OMPI. Dichas vacantes podrán reservarse a candidatos internos, si así lo decide el director general. Solo se considerarán candidatos internos los funcionarios con nombramientos de plazo fijo o continuos que hayan sido contratados tras un concurso en el sentido de las cláusulas 4.9 y 4.10, con excepción de los funcionarios con nombramientos de plazo fijo en virtud de acuerdos de fondos fiduciarios o para proyectos aprobados.</p> <p>c) Las vacantes en la categoría de funcionario nacional profesional se ocuparán mediante el nombramiento de candidatos que normalmente serán nacionales del país del lugar de destino y contratados localmente, a reserva de la excepción contemplada en la cláusula 4.6.d).</p> <p>d) Las vacantes en la categoría de servicios generales estarán sujetas a contratación local conforme a la regla 4.5.1, salvo en aquellos casos excepcionales en que se decida proceder a una contratación internacional.</p> <p>e) El director general definirá las condiciones para la constitución de juntas de nombramiento que le</p>	<p>Se propone añadir una disposición expresa sobre la posibilidad de anunciar las vacantes internamente. Solo los funcionarios con nombramientos de plazo fijo o continuos que hayan sido contratados tras un concurso en el sentido de las cláusulas 4.9 y 4.10 sobre "juntas de nombramiento" se considerarán candidatos internos admisibles para dichas vacantes internas, con la excepción de los funcionarios con nombramientos de plazo fijo en virtud de acuerdos de fondos fiduciarios o para proyectos aprobados, que se considerarán candidatos externos de conformidad con la cláusula 4.17.f) y la regla 4.17.1.b).</p> <p>El Estatuto y Reglamento del Personal no prohíbe la celebración de concursos abiertos únicamente a los candidatos internos. No obstante, la práctica establecida es que cualquiera puede presentarse a las vacantes anunciadas y no se da prioridad a los candidatos internos. Por consiguiente, se considera preferible modificar la cláusula 4.9 para permitir expresamente apartarse de la práctica establecida.</p> <p>La estrategia del Departamento de Recursos Humanos para 2022-2026 subraya la importancia de que la OMPI desarrolle el talento interno y ofrezca nuevas oportunidades de mejora profesional de forma temporal o más regular. Se propone que, en el caso de las vacantes en las que haya suficiente talento interno, los concursos puedan limitarse, a discreción del director general, a los candidatos internos. Ello</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
		<p>asesoren en todos los casos en que una vacante haya sido objeto de concurso.</p> <p>f) El objeto de la presente cláusula y de sus reglas no será aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal a menos que se prescriba de otro modo en la regla 4.9.4, titulada "Contratación de funcionarios con nombramiento temporal".</p>	<p>favorecería el movimiento y el crecimiento sin afectar negativamente a la adquisición de nuevo talento o a la diversidad geográfica, ya que una vacante cubierta por un candidato interno genera otra vacante.</p>
<p>Cláusula 4.17</p> <p>Nombramientos de plazo fijo</p>	<p>[...]</p> <p>f) Los nombramientos de plazo fijo concedidos para proyectos aprobados serán por un período cuya duración mínima y máxima está vinculada a la financiación y mandato del proyecto. La duración total de un nombramiento de plazo fijo para un proyecto no excederá normalmente de cinco años. Los nombramientos de plazo fijo concedidos para proyectos aprobados no serán convertidos a nombramientos continuos. Durante su servicio, los titulares de esos nombramientos podrán presentarse a vacantes en la Oficina Internacional como candidatos externos.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>f) Los nombramientos de plazo fijo concedidos para proyectos aprobados serán por un período cuya duración mínima y máxima está vinculada a la financiación y mandato <u>calendario</u> del proyecto. La duración total de un nombramiento de plazo fijo para un proyecto no excederá normalmente de cinco años. Los nombramientos de plazo fijo concedidos para proyectos aprobados no serán convertidos a nombramientos continuos. Durante su servicio, los titulares de esos nombramientos podrán presentarse a vacantes en la Oficina Internacional como candidatos externos.</p> <p>[...]</p>	<p>Se propone sustituir "mandato" por "calendario" a fin de reflejar con mayor precisión la consideración pertinente sobre la duración de un nombramiento de plazo fijo para un proyecto aprobado.</p>
<p>Cláusula 5.2</p> <p>Licencias especiales</p>	<p>[...]</p> <p>d) El director general podrá autorizar licencias especiales sin sueldo a los efectos de las pensiones, a fin de proteger las prestaciones de pensiones de los funcionarios a quienes falten dos años o menos para alcanzar la edad reglamentaria para recibir una prestación de jubilación anticipada en virtud del artículo 29 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, normalmente, dos años o menos para cumplir 25 años de servicio cotizante, o que hayan alcanzado esa edad y a quienes falten, normalmente, dos años o menos para cumplir 25 años de servicio cotizante. Las licencias especiales a los efectos de las</p>	<p>[...]</p> <p>d) El director general podrá autorizar licencias especiales sin sueldo a los efectos de las pensiones, a fin de proteger las prestaciones de pensiones de los funcionarios a quienes falten dos años o menos para alcanzar la edad reglamentaria para recibir una prestación de jubilación anticipada en virtud del artículo 29 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, normalmente, dos años o menos para cumplir 25 años de servicio cotizante, o que hayan alcanzado esa edad y a quienes falten, normalmente, dos años o menos para cumplir 25 años de <u>servicio</u> cotizante <u>sea inferior a 30 años</u>. Las licencias</p>	<p>Se propone modificar esta disposición para que los funcionarios que tengan más de 25 años de servicio cotizante, pero menos de 30, puedan beneficiarse de una licencia especial sin sueldo a efectos de pensión (el requisito de estar a menos de dos años de alcanzar la edad de jubilación anticipada, o por encima de ella, no cambia).</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
	<p>pensiones no deberán otorgarse por más de dos años.</p> <p>[...]</p>	<p>especiales a los efectos de las pensiones no deberán otorgarse por más de dos años.</p> <p>[...]</p>	
<p>Cláusula 12.5</p> <p>Medidas transitorias</p>	<p>[...]</p> <p><u>Subsidio de educación</u></p> <p>b) No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.14.a), los funcionarios con un nombramiento de plazo fijo o continuo en la Oficina Internacional antes del 1 de enero de 2016 y que residieran en su país de origen, pero no prestaran servicio en él en ese momento, y que hayan recibido un subsidio de educación en relación con gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016 incluido, seguirán recibiendo el subsidio de educación hasta que el hijo a cargo termine el ciclo educativo de la institución docente en la que estuviera inscrito al 31 de diciembre de 2016, a condición de que se cumplan todos los demás requisitos necesarios. A los fines de la presente disposición, se entenderá por "ciclo educativo" la enseñanza primaria, secundaria o superior.</p> <p>[...]</p> <p><u>Edad límite para la jubilación</u></p>	<p>[...]</p> <p><u>Subsidio de educación</u></p> <p>b) No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.14.a), los funcionarios con un nombramiento de plazo fijo o continuo en la Oficina Internacional antes del 1 de enero de 2016 y que residieran en su país de origen, pero no prestaran servicio en él en ese momento, y que hayan recibido un subsidio de educación en relación con gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016 incluido, seguirán recibiendo el subsidio de educación hasta que el hijo a cargo termine el ciclo educativo de la institución docente en la que estuviera inscrito al 31 de diciembre de 2016, a condición de que se cumplan todos los demás requisitos necesarios. A los fines de la presente disposición, se entenderá por "ciclo educativo" la enseñanza primaria, secundaria o superior.</p> <p>[...]</p> <p><u>Edad límite para la</u> [...] <u>Derecho adquirido a la edad normal de jubilación</u></p> <p>f) Los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto antes del 1 de noviembre de 1990 tienen <u>el</u> derecho adquirido de jubilarse a la edad de 60 años a su edad normal de jubilación, tal como se define en el artículo 1.n) de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La edad normal de jubilación es de 60 años para los funcionarios que se afiliaron a la Caja de Pensiones antes del 1 de enero de 1990, y de 62 años para los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto <u>cuya afiliación comenzó o se reanudó entre</u> el 1</p>	<p>Párr. b) relativo al "subsidio de educación": Suprimido, ya que no hay más funcionarios que puedan acogerse a esta medida transitoria.</p> <p>Párr. f) (nuevo párrafo e)): Modificado para corregir un error en la redacción. El derecho adquirido a jubilarse a los 60 o 62 años se deriva de la fecha en que el funcionario empezó a participar en la Caja de Pensiones, no de la fecha en que entró en vigor su nombramiento.</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto propuesto	Propósito o descripción de la enmienda
	<p>f) Los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto antes del 1 de noviembre de 1990 tienen el derecho adquirido de jubilarse a la edad de 60 años. Los funcionarios cuyo nombramiento haya surtido efecto el 1 de noviembre de 1990 o después de esa fecha y antes del 1 de enero de 2014 tienen el derecho adquirido de jubilarse a la edad de 62 años. Esos funcionarios podrán elegir separarse del servicio a la edad de 60 o 62 años (según sea aplicable) o en cualquier momento posterior, antes de la edad de 65 años. Los funcionarios que deseen ejercer el derecho adquirido a separarse del servicio a la edad de 60 o 62 años (según sea aplicable) o en cualquier momento posterior antes de la edad de 65 años deberán dar por escrito un aviso previo de seis meses si tienen nombramientos continuos, o de tres meses si tienen nombramientos de plazo fijo. Sin embargo, el director general podrá aceptar un aviso previo más breve.</p>	<p>de noviembre de 1990 o después de esa fecha y antes del 1 de enero de 2014 tienen el derecho adquirido de jubilarse a la edad de 62 años. Esos funcionarios podrán elegir separarse del servicio a la edad de 60 o 62 años (según sea aplicable) o en cualquier momento posterior, antes de la edad de 65 años. <u>1990 y el 31 de diciembre de 2013</u>. Los funcionarios que deseen ejercer el derecho adquirido a separarse del servicio a la <u>su</u> edad normal de 60 o 62 años (según sea aplicable) <u>jubilación</u> o en cualquier momento posterior antes de la edad de 65 años deberán dar por escrito un aviso previo de seis meses si tienen nombramientos continuos, o de tres meses si tienen nombramientos de plazo fijo. Sin embargo, el director general podrá aceptar un aviso previo más breve.</p>	

[Sigue el Anexo II]

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Disposición	Texto actual	Nuevo texto	Propósito o descripción de la enmienda
<p>Regla 3.10.1</p> <p>Prima de idiomas</p>	<p>[...]</p> <p>d) En el Anexo II se indica la cuantía de la prima anual por competencia en un idioma, a reserva de las disposiciones recogidas en dicho Anexo y en el presente Estatuto y Reglamento.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>d) En el Anexo II se indica d) La cuantía de la prima anual por competencia en un idioma, a reserva de se establece en las disposiciones recogidas en dicho Anexo y en el presente Estatuto y Reglamento <u>escalas salariales correspondientes.</u></p> <p>[...]</p>	<p>Cambios de redacción para reflejar la supresión del Anexo II del Estatuto y Reglamento del Personal, titulado "Sueldos y prestaciones" (véase más abajo).</p>
<p>Regla 3.14.3</p> <p>Cuantía del subsidio de educación</p>	<p>[...]</p> <p>e) Si la asistencia a una institución docente es inferior a dos tercios del año académico, la cuantía del subsidio (con inclusión de la suma fija para los gastos de internado y el reembolso de las contribuciones para gastos de capital, si procede) será una proporción del subsidio anual igual a la del período de asistencia en relación con el año académico completo.</p> <p>f) Si el período de servicio del funcionario no abarca el año académico completo, la cuantía del subsidio (con inclusión de la suma fija para los gastos de internado y el reembolso de las contribuciones para gastos de capital, si procede) será una proporción del subsidio anual igual a la del período de servicio en relación con el año académico completo. No se efectuará un cálculo prorrateado si el funcionario fallece en el servicio después de iniciado el año académico.</p> <p>g) [...]</p> <p>h) [...]</p> <p>i) La presente regla no será aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal.</p>	<p>[...]</p> <p>e) Si la asistencia a una institución docente es inferior a dos tercios del año académico, la cuantía del subsidio (con inclusión de la suma fija para los gastos de internado y el reembolso de las contribuciones para gastos de capital, si procede) será una proporción del subsidio anual igual a la del período de asistencia en relación con el año académico completo.</p> <p>f) Si el período de servicio del funcionario no abarca el año académico completo e) <u>Cuando el período de servicio del funcionario o el período de asistencia escolar del hijo abarque menos de dos tercios del año escolar</u>, la cuantía del subsidio (con inclusión de la suma fija para los gastos de internado y el reembolso de las contribuciones para gastos de capital, si procede) será una proporción del subsidio anual igual a la del período de servicio <u>o asistencia escolar</u> en relación con el año académico completo. No se efectuará un cálculo prorrateado si el funcionario fallece en el servicio después de iniciado el año académico.</p> <p>f) [...]</p> <p>g) [...]</p> <p>h) [...]</p>	<p>Esta regla se modificará para permitir la aplicación de condiciones menos restrictivas en el prorrateo del subsidio de educación, en interés de los funcionarios que dejen de prestar servicio antes del final del curso escolar.</p> <p>La regla de los dos tercios que se aplica actualmente en relación con la asistencia escolar (es decir, el subsidio no se prorratea si el hijo asiste al menos dos tercios del curso escolar) se ampliará al personal cuyo período de servicio no cubra todo el curso escolar (es decir, el subsidio ya no se prorrateará si el período de servicio del funcionario cubre al menos dos tercios del curso escolar).</p> <p>El cambio es coherente con las reglas de otras organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas, como la Secretaría de las Naciones Unidas.</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto	Propósito o descripción de la enmienda									
<p>Regla 6.2.1 Seguro médico</p>	<p>a) Por “plan de seguro médico” se entenderá el plan de seguro cuyas condiciones se establecen en el contrato firmado por la OMPI y el proveedor de servicios seleccionado.</p> <p>b) A los efectos de la presente regla, se considerará que los familiares a cargo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el cónyuge; 2) los hijos a cargo, según se definen en el contrato mencionado en el párrafo a) anterior; 3) una de las personas siguientes: el padre, la madre, un hermano o una hermana a cargo. <p>c) La afiliación al plan de seguro médico será obligatoria para todos los funcionarios. El director general podrá, previa solicitud, autorizar a un funcionario a no afiliarse al plan de seguro médico si el funcionario ya dispone de otro seguro que le ofrece una protección adecuada en caso de enfermedad.</p> <p>d) Las primas pagaderas en virtud del plan de seguro médico para los funcionarios y sus familiares a cargo se distribuirán entre el funcionario y la Oficina Internacional con arreglo al siguiente cuadro, con la salvedad de la excepción prescrita en el párrafo e) siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="349 1161 931 1393"> <thead> <tr> <th></th> <th>Porcentaje de la prima que sufragará el funcionario</th> <th>Porcentaje de la prima que sufragará la Oficina Internacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>G1 a G4, NOA y P-1</td> <td>25</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>G5 y G6</td> <td>30</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Porcentaje de la prima que sufragará el funcionario	Porcentaje de la prima que sufragará la Oficina Internacional	G1 a G4, NOA y P-1	25	75	G5 y G6	30	70	<p>i) La presente regla no será aplicable a los funcionarios con nombramiento temporal.</p> <p>a) Por “plan de seguro médico” se entenderá el plan de protección de la salud ofrecido por la Oficina Internacional a los funcionarios de conformidad con la cláusula 6.2 del Estatuto del Personal, así como a los antiguos funcionarios que tengan derecho a una pensión de la Caja de Pensiones. seguro cuyas condiciones se establecen en el contrato firmado por la OMPI y el proveedor de servicios seleccionado.</p> <p>b) A los efectos de la presente regla, se considerará que los familiares a cargo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el cónyuge; 2) los hijos a cargo, según se definen en el contrato mencionado en el párrafo a) anterior; 3) una de las personas siguientes: el padre, la madre, un hermano o una hermana a cargo. <p>e) b) La afiliación al plan de seguro médico será obligatoria para todos los funcionarios. El director general y facultativa para los familiares con derecho a ella. Se podrá, previa solicitud, autorizar a un funcionario a no afiliarse al plan de seguro médico si el funcionario ya dispone de otro seguro que le ofrezca una protección adecuada en caso de enfermedad.</p> <p>d) Las primas pagaderas en virtud del plan de seguro médico para los funcionarios y sus familiares a cargo se distribuirán entre el funcionario y la Oficina Internacional con arreglo al siguiente cuadro, con la salvedad de la excepción prescrita en el párrafo ed) siguiente:</p>	<p>Párr. a): Modificado en aras de la claridad y la precisión.</p> <p>Párr. b): Suprimido en aras de la claridad y la precisión, y sustituido por el nuevo párrafo e). Las disposiciones posteriores, en su versión modificada, hacen referencia a los "familiares con derecho" y no a las "personas a cargo".</p> <p>Párr. c): Modificado en aras de la claridad y la precisión. Además, se suprime la referencia al director general para que las decisiones de autorizar a un funcionario a no afiliarse al plan de seguro médico puedan adoptarse a un nivel inferior.</p>
	Porcentaje de la prima que sufragará el funcionario	Porcentaje de la prima que sufragará la Oficina Internacional										
G1 a G4, NOA y P-1	25	75										
G5 y G6	30	70										

Disposición	Texto actual			Nuevo texto			Propósito o descripción de la enmienda
	G7, NOB, NOC, P-2 y P-3	35	65		Porcentaje de la prima que sufragará el funcionario	Porcentaje de la prima que sufragará la Oficina Internacional	
	NOD y P-4	40	60	G1 a G4, NOA y P-1	25	75	
	NOE y P-5	45	55	G5 y G6	30	70	
	D-1 y categorías superiores	50	50	G7, NOB, NOC, P-2 y P-3	35	65	
	e) En el caso de los funcionarios con nombramiento temporal con un nombramiento inicial inferior a seis meses, el 50 por ciento de la prima correrá a cargo del funcionario y el otro 50 por ciento correrá a cargo de la Oficina Internacional.			NOD y P-4	40	60	Párr. f): Última frase suprimida y sustituida por el nuevo párrafo g).
	f) Las primas de los antiguos funcionarios con derecho a una pensión de la Caja de Pensiones y que sigan afiliados al plan de seguro médico, se distribuirán en la proporción de 35 por ciento/65 por ciento entre el asegurado y la Oficina Internacional. El mismo principio de repartición del costo se aplicará normalmente a los familiares a cargo pero a reserva de toda excepción que pueda ser prescrita por el director general.			NOE y P-5	45	55	
				D-1 y categorías superiores	50	50	
				e) En el caso de los funcionarios con nombramiento temporal con un nombramiento inicial inferior a seis meses, el 50 por ciento de la prima correrá a cargo del funcionario y el otro 50 por ciento correrá a cargo de la Oficina Internacional.			
				<p>e) En el caso de los funcionarios con nombramiento temporal con un nombramiento inicial inferior a seis meses, el 50 por ciento de la prima correrá a cargo del funcionario y el otro 50 por ciento correrá a cargo de la Oficina Internacional.</p> <p>f) Las primas de los antiguos funcionarios con derecho a una pensión de la Caja de Pensiones y que sigan afiliados al plan de seguro médico, se distribuirán en la proporción de 35 por ciento/65 por ciento entre el asegurado y la Oficina Internacional. El mismo principio de repartición del costo se aplicará normalmente a f) Los familiares a cargo pero a reserva de toda excepción que pueda ser prescrita <u>con derecho a afiliarse al plan de seguro médico serán, con arreglo a las condiciones y definiciones prescritas</u> por el director general:</p> <p><u>1) el cónyuge del funcionario;</u> <u>2) los hijos del funcionario;</u> <u>3) una de las siguientes personas: padre, madre, hermano o hermana a cargo del funcionario.</u></p> <p><u>g) Las primas pagaderas por familiares asegurados se repartirán entre el funcionario y la Oficina Internacional</u></p>			

Disposición	Texto actual	Nuevo texto	Propósito o descripción de la enmienda
<p>Regla 7.2.7</p> <p>Derechos de los funcionarios con nombramiento temporal relacionados con los viajes</p>	<p>Los funcionarios con nombramiento temporal tendrán los siguientes derechos relacionados con los viajes:</p> <p>a) Gastos de viaje</p> <p>1) Los funcionarios con un nombramiento temporal de menos de 12 meses que se consideren contratados internacionalmente tendrán derecho a gastos de viaje solo para ellos.</p> <p>2) Los funcionarios con un nombramiento temporal de al menos 12 meses que se consideren contratados internacionalmente tendrán derecho al pago de gastos de viaje para ellos y para el cónyuge y los hijos a cargo con motivo del nombramiento inicial y la separación del servicio, siempre que el funcionario declare que los familiares con derecho a ello tienen la intención de residir en el lugar de destino un mínimo de seis meses.</p> <p>3) Con motivo de la prórroga de un nombramiento inicial de menos de 12 meses que dé lugar a un período de servicio ininterrumpido de más de 12 meses, los funcionarios con nombramiento temporal tendrán derecho al pago de los gastos de viaje para el cónyuge y los hijos a cargo, con arreglo a lo previsto en el apartado 2).</p> <p>[...]</p> <p>c) Contribución al pago de los gastos de traslado</p> <p>La Oficina Internacional contribuirá con el pago de una suma fija a los gastos de traslado del funcionario, con sujeción a las condiciones que establezca el director general.</p> <p>[...]</p>	<p>o serán abonadas íntegramente por el funcionario, según disponga el director general.</p> <p>Los funcionarios con nombramiento temporal tendrán los siguientes derechos relacionados con los viajes:</p> <p>a) Gastos de viaje</p> <p>1) Los funcionarios con un nombramiento temporal de menos de 12 meses que se consideren contratados internacionalmente tendrán derecho a gastos de viaje solo para ellos.</p> <p>2) Los funcionarios con un nombramiento temporal de al menos 12 meses que se consideren contratados internacionalmente tendrán derecho al pago de gastos de viaje para ellos y para el cónyuge y los hijos a cargo con motivo del nombramiento inicial y la separación del servicio, siempre que el funcionario declare que los familiares con derecho a ello tienen la intención de residir en el lugar de destino un mínimo de seis meses.</p> <p>3) Con motivo de la prórroga de un nombramiento inicial de menos de 12 meses que dé lugar a un período de servicio ininterrumpido de más de 12 meses, los funcionarios con nombramiento temporal tendrán derecho al pago de los gastos de viaje para el cónyuge y los hijos a cargo, con arreglo a lo previsto en el apartado 2).</p> <p>4) Los funcionarios temporales que, en el momento de su nombramiento inicial, se desplacen al lugar de destino por cuenta de la OMPI tendrán derecho, para sí mismos, a 30 días de dietas con arreglo a la tarifa normal.</p> <p>[...]</p>	<p>Introducción de un nuevo pago de 30 días de dietas (equivalente a la parte de dietas de la prima de instalación que se abona a los funcionarios con plazo fijo) para los funcionarios temporales que, en el momento de su nombramiento inicial, viajen al lugar de destino a expensas de la OMPI.</p> <p>Este nuevo pago ayudará a los funcionarios afectados a instalarse en su lugar de destino. Es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - coherente con la finalidad de las dietas (el personal temporal que se traslada a un nuevo lugar de destino debe permanecer en un alojamiento temporal hasta que encuentre una vivienda adecuada), y - coherente con las reglas y prácticas de otras organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas. <p>En cuanto a las implicaciones económicas, 30 días de dietas según la tarifa de Ginebra representan un pago de 10 890 CHF (en marzo de 2023) por funcionario con derecho a ello.</p> <p>Se revisará el importe de la suma fija por traslado que se abona actualmente a los funcionarios temporales para tener en cuenta el nuevo pago de las dietas. La reducción de la suma fija por traslado para los funcionarios temporales con un nombramiento de al menos 12 meses compensará en parte los gastos adicionales derivados del nuevo pago de las dietas.</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto	Propósito o descripción de la enmienda
		<p>c) Contribución al pago de los gastos de traslado</p> <p>La Oficina Internacional contribuirá con el pago de una suma fija a los gastos de traslado del funcionario, con sujeción a las condiciones que establezca el director general.</p> <p>[...]</p>	
<p>Regla 12.2.2</p> <p>Textos auténticos del Estatuto y Reglamento</p>	<p>Textos auténticos del Estatuto y Reglamento</p> <p>En caso de conflicto entre el texto en inglés y el texto en francés del Estatuto y Reglamento del Personal, prevalecerá la versión en lengua inglesa.</p>	<p>Textos auténticos <u>Texto auténtico</u> del Estatuto y Reglamento</p> <p>En caso de conflicto entre el texto en inglés y el texto en francés <u>las distintas versiones lingüísticas</u> del Estatuto y Reglamento del Personal, prevalecerá la versión en lengua <u>inglesa</u>.</p>	<p>El Estatuto y Reglamento del Personal no solo está traducido del inglés al francés, sino también al español, al árabe, al chino y al ruso. Por consiguiente, esta regla debería aplicarse también a las demás versiones lingüísticas.</p>
<p>Anexo II</p> <p>Sueldos y prestaciones</p>	<p>Anexo II - Sueldos y prestaciones</p> <p>Artículo 1 - Sueldos</p> <p>Las escalas de sueldos correspondientes al director general y a los funcionarios nombrados en las categorías de director y superiores se colocarán en la Intranet de la OMPI.</p> <p>Artículo 2 - Prestaciones</p> <p>a) Las cuantías aplicables a los efectos de la prima de idiomas serán las siguientes:</p> <p><i>[Cuadro con los importes aplicables en Ginebra y Nueva York]</i></p> <p>b) Las cuantías aplicables a los efectos de la prestación familiar de conformidad con la cláusula 3.3, para los funcionarios de las categorías profesional y superiores, serán las siguientes:</p>	<p>Anexo II – Sueldos y prestaciones</p> <p>Artículo 1 – Sueldos</p> <p>Las escalas de sueldos correspondientes al director general y a los funcionarios nombrados en las categorías de director y superiores se colocarán en la Intranet de la OMPI.</p> <p>Artículo 2 – Prestaciones</p> <p>a) Las cuantías aplicables a los efectos de la prima de idiomas serán las siguientes:</p> <p><i>[Cuadro con los importes aplicables en Ginebra y Nueva York]</i></p> <p>b) Las cuantías aplicables a los efectos de la prestación familiar de conformidad con la cláusula 3.3, para los funcionarios de las categorías profesional y superiores, serán las siguientes:</p>	<p>El Anexo II del Estatuto y Reglamento del Personal, titulado "Sueldos y prestaciones", se suprimirá en su totalidad por diversas razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para eliminar detalles que no pertenecen al Estatuto y Reglamento del Personal; - El importe de las prestaciones cambia periódicamente. Por ejemplo, la cuantía de la prestación por hijos con discapacidad de los funcionarios de las categorías profesional y superiores (reflejada en el art. 2.b)) se incrementó con efecto a partir del 1 de enero de 2023, a raíz de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo, la cuantía de la prima de idiomas para el personal de servicios generales que trabaja en Nueva York (reflejada en el art. 2.a)) está desfasada; - En el Anexo II solo figuran los importes aplicables en Ginebra y Nueva York, y no en los demás lugares de destino en los que la OMPI tiene oficinas. <p>El artículo 1 ("Sueldos") puede suprimirse, ya que la información pertinente se incorporará en la cláusula 3.1.c) ("Sueldos") (Anexo I del presente documento).</p>

Disposición	Texto actual	Nuevo texto	Propósito o descripción de la enmienda
	<p><i>[Cuadros con los importes aplicables en Ginebra y Nueva York para el personal que obtuvo el derecho a ello: i) antes del 1 de enero de 2007, ii) entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, y iii) a partir del 1 de enero de 2009].</i></p> <p>c) Las cuantías aplicables a los efectos de las prestaciones familiares de conformidad con la cláusula 3.4, para los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional, serán las siguientes:</p> <p>1) Cuantías aplicables a los funcionarios de servicios generales en Ginebra:</p> <p><i>[Cuadro con los importes aplicables en Ginebra]</i></p> <p>2) Las cuantías aplicables a los funcionarios de servicios generales en lugares de destino distintos de Ginebra, así como las aplicables a los funcionarios nacionales profesionales, se colocarán en la Intranet de la OMPI.</p>	<p><i>[Cuadros con los importes aplicables en Ginebra y Nueva York para el personal que obtuvo el derecho a ello: i) antes del 1 de enero de 2007, ii) entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, y iii) a partir del 1 de enero de 2009].</i></p> <p><i>c) Las cuantías aplicables a los efectos de las prestaciones familiares de conformidad con la cláusula 3.4, para los funcionarios de las categorías de servicios generales y de funcionario nacional profesional, serán las siguientes:</i></p> <p><i>1) Cuantías aplicables a los funcionarios de servicios generales en Ginebra:</i></p> <p><i>[Cuadro con los importes aplicables en Ginebra]</i></p> <p><i>2) Las cuantías aplicables a los funcionarios de servicios generales en lugares de destino distintos de Ginebra, así como las aplicables a los funcionarios nacionales profesionales, se colocarán en la Intranet de la OMPI.</i></p>	<p>El artículo 2.a) sobre la prima de idiomas puede suprimirse ya que la información pertinente se incorporará en la regla 3.10.1.d) ("Prima de idiomas") (véase más arriba).</p> <p>El artículo 2.b) y c) sobre la cuantía de las prestaciones familiares puede suprimirse a la luz de las modificaciones propuestas en las cláusulas 3.3 y 3.4 (nuevo título "Prestaciones familiares") (Anexo I del presente documento).</p>

[Fin del Anexo II y del documento]